



Ayuntamiento Constitucional  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAIME VALLS ESPONDA**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38 fracción II, 39, 41, 42 fracciones I, II, VI, y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 fracción I, 156, 157 y 160 de la ley orgánica municipal del estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 2008, Acta Número 16 en su Punto Cuarto del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: “Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general”.

Que en el territorio municipal es una realidad tangible, pública y notoria, el incremento de los llamados “graffiti” dentro de la zona urbana de esta ciudad. El graffiti es una forma de expresión urbana, que pretende hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos plasmados sobre un muro, muchos de ellos con la firme intención de lograr en el receptor una toma de conciencia de su entorno social. Se llama graffiti a varias formas de inscripción o pinturas, generalmente sobre propiedades públicas o ajenas (como paredes, vehículos, puertas y mobiliario urbano) realizado con pintura de spray.

De acuerdo a los especialistas existen dos vertientes del graffiti: La primera de ellas que la considera *legal*, en la que artistas del spray son capaces de hacer cuadros y murales de gran espectacularidad y técnica; la segunda considerada *ilegal* en la que todo vale, y no es cuestión de hacer grandes y espectaculares piezas en muros, si no pintar en los lugares más difíciles, las piezas más grandes y donde más se vean.

Que es necesario la existencia de un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios; ya que actualmente se ha incrementado el daño a las propiedades de los habitantes del Municipio; así como a los locales comerciales y a los edificios públicos a través de sujetos que realizan dibujos o inscripciones en las paredes con pinturas en aerosol u otro tipo de pintura, denominado “graffiti”, provocando una problemática socio-económica.

Que todo habitante de nuestro Municipio tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral y bienestar; sin que sufran deterioro en sus

bienes con los llamados “graffiti” que atentan en contra de sus bienes; y más aún cuando el daño recae en bienes de valor artístico y cultural, causando mal aspecto en las personas que visitan nuestro Estado por razones de paseo, negocios o salud, es por ello, que es de fundamental importancia reglamentar.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN DEL GRAFFITI**

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen graffiti como: pintas, taggers, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público o privado; que no sean de su propiedad, realizadas con pintura de aerosol, plumones o marcadores de aceite en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**ARTÍCULO 2.-** Cuando en los tipos de trazos mencionados en el artículo anterior, se inserte un mensaje ilustrativo, comercial o el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan los derechos, la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, se permitirá su realización previo permiso escrito del propietario del inmueble particular y en caso de bienes públicos el permiso será otorgado por el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, previa solicitud que haga el Instituto Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO 3.-** La Autoridad Municipal a través de la Secretaria de Seguridad Pública, es competente para ejercer vigilancia y control sobre las denuncias que se den para la detención de las personas que se dedican a hacer trazos o dibujos llamado “graffiti”, sin consentimiento del propietario.

**ARTÍCULO 4.-** Quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento todo individuo que realice, ejecute, plasme, elabore o dibuje graffiti, y que no

cuenta con el permiso correspondiente del propietario o poseedor del bien particular o público

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **MUNICIPIO:** Al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal cuyos acuerdos emanados con apego en las disposiciones legales se administra el municipio.
- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. **SECRETARIA GENERAL:** A la Secretaria General del Ayuntamiento.
- V. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal
- VI. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Secretaria de Seguridad Pública y sus Direcciones.
- VII. **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:** A la Secretaría de Desarrollo Social y sus Direcciones.
- VIII. **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de la Juventud.
- IX. **SUJETOS:** A los sujetos que practiquen el graffiti en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- X. **GRAFFITI:** A las formas de inscripción o pintura, que se realicen sobre propiedades públicas o privadas como lo son: paredes, vehículos, puertas y mobiliario urbano, realizado con pintura de spray.

Existen diversas *formas de graffiti* como lo son:

- A. **Taggers:** son todos aquellos símbolos amorfos, utilizados como firmas.
- B. **Comics:** Son los dibujos de personajes tipo caricatura.
- C. **Bomba:** Es el trazo de letras gruesas y voluminosas.

- D. **3D**: Es el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión.
- E. **Murales**: Son dibujos con contenido temático específico que enmarca un mensaje social o artístico.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6.** - Son autoridades facultadas para aplicar el presente ordenamiento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. La Tesorería Municipal.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. La Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural y la Dirección de Promoción Deportiva, y;
- VII. El Instituto Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO 7.** - Le compete al H. Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar a los sujetos que realizan dibujos en las paredes con pinturas de spray, denominado "graffiti" en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 8.** - Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente bando y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Ordenar la publicación de reglamentos, bandos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio, en los estrados de la presidencia municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** - La Secretaría General del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema de apoyo a las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento, observando la Ley Orgánica y el marco jurídico vigente;
- II. Otorgar los permisos que gestione el Instituto Municipal de la Juventud para la realización de graffiti, fomentando así el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;
- III. Refrendar con su firma, todos los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones emanados del H. Ayuntamiento;
- IV. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del centro de reclusión por faltas administrativas; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 10.** - Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en los reglamentos, bandos y demás normas jurídicas en materia fiscal que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento por concepto de multas a los sujetos, que sean sorprendidos violando el presente Reglamento Municipal;
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 11.** - La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión.
- II. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.
- III. Atender las denuncias y en su caso proceder a la detención del presunto responsable.
- IV. Ordenar la detención, localización de los sujetos que se dedican a pintar, al Departamento de Control Operativo, que son solicitados por la Institución del Ministerio Público y por los jueces del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
- V. Tener bajo su mando a los miembros de la policía municipal, tránsito y vialidad, y protección civil en cualquiera de sus modalidades, en los términos del reglamento interior de la secretaría a su cargo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del delito;
- VII. Coordinarse con los demás cuerpos policíacos municipales para llevar a cabo acciones conjuntas para mantener el orden público y la integridad de las personas; y,
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - La Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural y la Dirección de Promoción Deportiva; tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos.
- II. Ofrecer alternativas para el desarrollo intelectual y artístico de todos los sectores de la población a través de eventos y exposiciones culturales, artísticas, y recreativas;
- III. Planear, desarrollar, fomentar, y difundir de forma sistemática la cultura deportiva a través del deporte y la recreación en todas sus manifestaciones para todos los sectores de la población, en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos;

- IV. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- V. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la Protección, conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural, y;
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 13.** - El Instituto Municipal de la Juventud, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y actuar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas áreas de influencia, la realización de acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y de derechos;
- II. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para la atención integral de la juventud, siguiendo los lineamientos emanados del plan municipal de desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo;
- III. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo integral del municipio, promoviendo el trabajo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil;
- V. Planear, dirigir y evaluar programas y proyectos relativos a actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, capacitación a estudiantes y profesionistas, servicio social, sexualidad, adicciones, educación, empleo, recreación, seguridad y justicia, escuchando las propuestas de los jóvenes;
- VI. Vigilar y controlar que las personas a quienes se le conmute la multa por trabajo comunitario, lo realicen en los lugares que este propio Instituto determine para tal efecto, y;
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.



**ARTÍCULO 14.** - El H. Ayuntamiento por medio de la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural, y el Instituto Municipal de la Juventud; fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos sujetos, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

**ARTÍCULO 15.** - Los sujetos que sean sorprendidos pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el Artículo 1º, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, serán puestos a disposición de la Autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 16.** - La regulación del graffiti tiene como finalidad, la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido hacer graffiti sobre cualquier bien, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente tratándose de bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 17.** - Son faltas administrativas y motivo de sanción las cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, pintar graffiti en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

## **TITULO II DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

### **CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 18.** - Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTICULO 19.** - Para la calificación de las infracciones a este Reglamento, se tomara en consideración:

II.- Las condiciones socio-económicas del infractor, y;

III.- La reincidencia del infractor;

**ARTÍCULO 20.** - En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales; misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 21.** - A través del presente ordenamiento se impondrán las sanciones administrativas pertinentes a quien se sorprenda realizando o participando en la elaboración de graffiti en cualquiera de sus modalidades; en propiedad particular o del dominio público, sin autorización alguna.

Solo podrá intervenir la Autoridad Municipal para la aplicación de este reglamento, en aquellos casos en que se trate de bienes de su propiedad o en aquellos en que el propietario o poseedor deseen no interponer denuncia por daños ante el Fiscal del Ministerio Público.

A consideración de la autoridad que conozca del asunto, quien analizará la probable insolvencia económica del infractor o de quien ejerza la patria potestad o la custodia de un menor, exclusivamente por lo que hace al pago de la multa, y con el consentimiento de estos; podrá conmutarse por servicio comunitario a consideración del Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud.

A criterio de la autoridad sancionadora y con la aprobación de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de un menor, se podrá conmutar la multa por servicio comunitario.

**ARTÍCULO 22.** - Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Reglamento serán de índole administrativas y pecuniarias y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** - El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Reparación del daño y perjuicios causados; además de multa o servicio comunitario.
- II. Multa, y;
- III. Servicios comunitarios.

**ARTICULO 24.** - En caso de que exista denuncia del propietario por el delito de daños, se pondrá a la persona o menor detenido por una autoridad municipal, de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Publico, para los efectos del contenido de los artículos 203 y 204 bis del Código Penal del Estado.

El delito de daños sólo se perseguirá por querrela del ofendido o de quien legalmente lo represente.

Cuando las autoridades municipales detengan infraganti a una persona que se encuentre realizando graffiti, a petición de parte interesada lo pondrá de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público o del Juez Calificador.

**ARTÍCULO 25.** - Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, respetará los derechos contenidos en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, otorgándole un trato digno y apropiado, e informándoles a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

**ARTÍCULO 26.** - El Juez Calificador a quien se le ponga a disposición un menor, deberá otorgarle un trato digno y apropiado; aplicando lo establecido en el Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**ARTÍCULO 27.** - El Juez Calificador que conozca del asunto, procurará conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo, levantará el convenio correspondiente, de lo contrario se impondrá una sanción de manera pecuniaria de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, de no pagar esta multa, realizará servicio comunitario consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor para que realice el servicio comunitario.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 28.** - Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**SEGUNDO.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil ocho.

**LIC. JAIME VALLS ESPONDA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LIC. JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES**  
SECRETARÍO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO